

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE DETERMINA CELEBRAR SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO GENERAL Y DE COMISIONES DEL INSTITUTO EN SEDES ALTERNAS A LA OFICIAL, POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

ANTECEDENTES

- I. EL 10 DE FEBRERO DE 2014, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. EN DICHO DECRETO DESTACA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LA DENOMINACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, COMO REFERENCIA A LOS ÓRGANOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
- II. EL 23 DE MAYO DE 2014, SE PUBLICARON EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LOS DECRETOS POR LOS QUE SE EXPIDIERON LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- III. EL 30 DE JUNIO DE 2014, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS NÚMERO 117, EL DECRETO NÚMERO 521, POR EL QUE SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- IV. EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, APROBÓ EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL ACUERDO NÚMERO INE/CG165/2014, Y CON ELLO LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, ENTRE ELLOS EL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIAPAS.
- V. EL 31 DE MAYO DE 2016, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, APROBÓ EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL ACUERDO NÚMERO INE/CG447/2016, Y CON ELLO LA NUEVA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, EL CUAL QUEDÓ INSTALADO EL 1 DE JUNIO DE 2016.
- VI. EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL APROBÓ EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA EL ACUERDO NÚMERO INE/CG661/2016, POR EL QUE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1, PÁRRAFO 2, DE DICHO ORDENAMIENTO, EL MISMO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LO QUE CORRESPONDA.
- VII. EL 29 DE DICIEMBRE DE 2016, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS NÚMERO 273, EL DECRETO NÚMERO 044, POR EL QUE SE ESTABLECIÓ LA TRIGÉSIMA TERCERA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA QUE SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES.
- VIII. EL 14 DE JUNIO DE 2017, MEDIANTE EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS NÚMERO 299, TERCERA SECCIÓN, SE PUBLICÓ EL DECRETO NÚMERO 181, POR EL QUE SE EXPIDIÓ EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- IX. ASIMISMO, SE ABROGA CON ELLO, EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PUBLICADO EL 27 DE AGOSTO DE 2008, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS NÚMERO 112, MISMO QUE TUVO SU ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 279, CUARTA SECCIÓN DEL 01 DE FEBRERO DE 2017, DECRETO NÚMERO 128.
- X. EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO 181 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS NÚMERO 299 EL 14 DE JUNIO DE 2017, POR EL QUE SE EXPIDIÓ EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, SEÑALA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DICTARÁ LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DE DICHO CÓDIGO.

- XI. EL 30 DE JUNIO DE 2017, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS NÚMERO 303, UNA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 99 Y 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.
- XII. EL 30 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, SE EMITIÓ EL ACUERDO IEPC/CG-A/018/2017, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DICTARON MEDIDAS PARA HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y

CONSIDERANDO

1. QUE LOS ARTÍCULOS 41 PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO C, 116, FRACCIÓN IV, INCISO C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 35, 99 Y 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 63, 64 Y 65 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DISPONEN QUE ESTE INSTITUTO, ES EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, AUTÓNOMO, PERMANENTE E INDEPENDIENTE, DOTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN FUNCIÓN CONCURRENTES CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. CON DOMICILIO OFICIAL AMPLIAMENTE CONOCIDO EN PERIFÉRICO SUR PONIENTE NÚMERO 2185, COLONIA PENIPAK, DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.
2. QUE EL ARTÍCULO 65 PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DISPONE QUE PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y DE ACUERDO CON SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LEYES GENERALES, REGLAMENTO DE ELECCIONES, CONSTITUCIÓN LOCAL Y ESTE CÓDIGO, EL INSTITUTO DE ELECCIONES DEBE OBSERVAR LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL DE CERTEZA, SEGURIDAD, VERACIDAD, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD Y VELAR POR LA ESTRICTA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ELECTORALES, DEBIENDO SANCIONAR EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CUALQUIER VIOLACIÓN A LAS MISMAS; Y LIMITAR SU INTERVENCIÓN EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONFORME LO DICTAN LAS NORMAS APLICABLES.
3. QUE EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PREVÉ QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE ELECCIONES. SUS DECISIONES SE ASUMEN DE MANERA COLEGIADA EN SESIÓN PÚBLICA POR MAYORÍA DE VOTOS.
4. QUE EL ARTÍCULO 70 PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL FUNCIONA DE MANERA PERMANENTE Y EN FORMA COLEGIADA, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE SESIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, CONVOCADAS POR EL CONSEJERO PRESIDENTE.
5. QUE EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, SEÑALA QUE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LAS COMISIONES SE LLEVARÁN A CABO EN EL DOMICILIO OFICIAL DEL INSTITUTO Y QUE SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, O CUANDO ASÍ LO DETERMINEN SUS INTEGRANTES, PODRÁ SESIONARSE EN CUALQUIER OTRO LUGAR DENTRO DEL ESTADO.
6. QUE EL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, SEÑALA QUE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES DEBERÁ CONTENER EL DÍA Y LA HORA EN QUE LA MISMA SE DEBE CELEBRAR, LA MENCIÓN DE SU CARÁCTER DE ORDINARIA O EXTRAORDINARIA Y UN PROYECTO DE

ORDEN DEL DÍA PARA SER DESAHOGADO, REMITIÉNDOSE DE MANERA DIGITAL LOS ANEXOS PARA LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS RESPECTIVOS.

7. QUE EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTABLECE QUE PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES, SE DEBERÁ CONVOCAR POR ESCRITO EN LOS PLAZOS SIGUIENTES: I. SESIÓN ORDINARIA, POR LO MENOS CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA HORA FIJADA PARA LA SESIÓN; II. SESIÓN EXTRAORDINARIA, POR LO MENOS CON DOCE HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA HORA QUE SE FIJE LA SESIÓN, EXCEPTO SI SE TRATA DE ASUNTOS DE EXTREMA URGENCIA O CUYA NATURALEZA REQUIERA UNA ATENCIÓN INMEDIATA, PUDIÉNDOSE CONVOCAR EN UN PLAZO MENOR, DEBIENDO JUSTIFICAR, EN SU CASO, DICHA URGENCIA; Y, III. EN AQUELLOS CASOS QUE EL CONSEJERO PRESIDENTE CONSIDERE DE SUMA URGENCIA O GRAVEDAD, SE PODRÁ CONVOCAR FUERA DEL PLAZO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR POR LA VÍA MÁS EXPEDITA; INCLUSO NO SERÁ NECESARIA LA CONVOCATORIA ESCRITA CUANDO SE ENCUENTREN PRESENTES EN EL MISMO LOCAL LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL. EN TODO CASO, DEBERÁ JUSTIFICARSE LA URGENCIA.
8. QUE ES UN HECHO NOTORIO EL SISMO OCURRIDO EL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS 23:49 HORAS Y QUE EL SERVICIO SISMOLÓGICO NACIONAL DETERMINÓ CON UNA MAGNITUD DE 8.2 GRADOS EN ESCALA RICHTER, LOCALIZADO EN LAS CERCANÍAS DE PIJIJAPAN, EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
9. QUE DERIVADO DE DICHO SUCESO, FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y DEL ESTADO, REALIZARON VERIFICACIONES Y RECORRIDOS AL INMUEBLE SEDE DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, INFORMANDO DICHOS FUNCIONARIOS QUE EL EDIFICIO RESULTO SEVERAMENTE DAÑADO; Y PARA EVITAR RIESGOS, POR SEGURIDAD E INTEGRIDAD DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL INSTITUTO, ASÍ COMO EN LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EL CONSEJO GENERAL DETERMINA QUE ES PROCEDENTE CELEBRAR SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO Y DEMÁS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES QUE SEAN DE NECESARIAS HASTA EN TANTO SE DETERMINE LA SEDE ALTERNA DEFINITIVA, EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO EMPRESARIAL DE CHIAPAS, CON DOMICILIO EN CALZADA LOS ALMENDROS NÚMERO 2495, COLONIA MIRAVALLE, EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; PUDIENDO CELEBRAR LAS SESIONES SUBSECUENTES EN LUGAR DISTINTO A ÉSTE, SIN QUE AL EFECTO DEBA EMITIRSE OTRO ACUERDO, BASTANDO PARA ELLO LA CONVOCATORIA QUE AL EFECTO EMITA EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN LOS PLAZOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS Y EN LA QUE SE SEÑALE DOMICILIO PARA EL EFECTO.
10. QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ENCUENTRA SUSTENTO EN LA JURISPRUDENCIA 74/2006 EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. CONFORME AL ARTÍCULO 88 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES LOS TRIBUNALES PUEDEN INVOCAR HECHOS NOTORIOS AUNQUE NO HAYAN SIDO ALEGADOS NI PROBADOS POR LAS PARTES. POR HECHOS NOTORIOS DEBEN ENTENDERSE, EN GENERAL, AQUELLOS QUE POR EL CONOCIMIENTO HUMANO SE CONSIDERAN CIERTOS E INDISCUTIBLES, YA SEA QUE PERTENEZCAN A LA HISTORIA, A LA CIENCIA, A LA NATURALEZA, A LAS VICISITUDES DE LA VIDA PÚBLICA ACTUAL O A CIRCUNSTANCIAS COMÚNMENTE CONOCIDAS EN UN DETERMINADO LUGAR, DE MODO QUE TODA PERSONA DE ESE MEDIO ESTÉ EN CONDICIONES DE SABERLO; Y DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, HECHO NOTORIO ES CUALQUIER ACONTECIMIENTO DE DOMINIO PÚBLICO CONOCIDO POR TODOS O CASI TODOS LOS MIEMBROS DE UN CÍRCULO SOCIAL EN EL MOMENTO EN QUE VA A PRONUNCIARSE LA DECISIÓN JUDICIAL, RESPECTO DEL CUAL NO HAY DUDA NI DISCUSIÓN; DE MANERA QUE AL SER NOTORIO LA LEY EXIME DE SU PRUEBA, POR SER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EN EL MEDIO SOCIAL DONDE OCURRIÓ O DONDE SE TRAMITA EL PROCEDIMIENTO.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2005.—CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.—9 DE MARZO DE 2006.—ONCE VOTOS.—PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.—SECRETARIOS: RAÚL

MANUEL MEJÍA GARZA Y LAURA PATRICIA ROJAS ZAMUDIO. EL TRIBUNAL PLENO, EL DIECISÉIS DE MAYO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO 74/2006, LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE ANTECEDE.— MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL SEIS. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIII, JUNIO DE 2006, PÁGINA 963, PLENO, TESIS P./J. 74/2006; VÉASE EJECUTORIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIII, ABRIL DE 2006, PÁGINA 755.”

***ÉNFASIS AÑADIDO.**

EN TAL RAZÓN, CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO C, 116, FRACCIÓN V, INCISO C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 35, 99 Y 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 63, 64, 65, 67 Y 70, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; 4 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTE INSTITUTO; 4, 13 Y 14, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA CELEBRAR SESIÓN EXTRAORDINARIA EL 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO EMPRESARIAL DE CHIAPAS, CON DOMICILIO EN CALZADA LOS ALMENDROS NÚMERO 2495, COLONIA MIRAVALLE, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y DEMÁS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y DE COMISIONES QUE SEAN NECESARIAS HASTA EN TANTO SE DETERMINA LA SEDE ALTERNA DEFINITIVA, PUDIENDO CELEBRAR SESIONES SUBSECUENTES EN LUGAR DISTINTO A ÉSTE, SIN QUE AL EFECTO DEBA EMITIRSE OTRO ACUERDO, BASTANDO PARA ELLO LA CONVOCATORIA QUE AL EFECTO EMITA EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN LOS PLAZOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS Y EN LA QUE SE SEÑALE DOMICILIO PARA EL EFECTO.

SEGUNDO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO GENERAL.

TERCERO. EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 311 Y 315 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFIQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

CUARTO. PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LOS ESTRADOS Y EN EL SITIO DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**


OSWALDO CHACÓN ROJAS

**EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**


ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ